



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo que Crea el Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO COORDINADOR
PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA REFORMA AL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO
ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/06/02
Publicación	2011/08/17
Vigencia	2011/08/18
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano De Morelos
Periódico Oficial	4912 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XX, XXIII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en el Estado de Morelos, atendiendo a las exigencias y críticas sociales al sistema de justicia penal mexicano, se consideró importante realizar un Foro de Consulta Pública para que la reforma se ajustara al sentir ciudadano, que entre otras cosas manifestó:

- a) La necesidad de mejorar la normatividad, organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia.
- b) La consideración de la seguridad pública, la prevención de delitos, la procuración e impartición de justicia penal y la reinserción social, como ámbitos del sector público trascendentes para la tranquilidad social y el espíritu emprendedor de los morelenses.
- c) La importancia de fortalecer las instituciones con base en la cultura de la transparencia y la legalidad.
- d) El compromiso y la participación corresponsable de la sociedad.
- e) La premisa del respeto a los derechos fundamentales de los habitantes del Estado.

Por lo anterior, se tomó la decisión de reformar el sistema jurídico punitivo para implementar el esquema Acusatorio Adversarial, comúnmente conocido como "Juicios Orales", caracterizado por la prevalencia del principio de presunción de inocencia y la transparencia, para constituir a la confianza como el nexo primario entre sociedad e instituciones públicas en materia de seguridad y procuración de justicia.

Este Sistema de corte Acusatorio Adversarial cuenta con las siguientes bondades:

1. Los casos deberán resolverse con base en pruebas derivadas de una investigación profesional forense y científica.



2. Los jueces conocerán y escucharán a los acusados, víctimas y testigos, en vez de que juzguen a una persona a través de un documento.
3. La justicia penal deberá ser más ágil y rápida.
4. Habrá de privilegiarse la adecuada atención y protección de las víctimas de los delitos, para que sean tratadas dignamente.
5. La justicia penal deberá ser transparente y entendible para todos. Las decisiones más importantes dentro del proceso penal, incluyendo la sentencia, se deberán emitir frente al público, en forma oral y en un lenguaje comprensible por todos.
6. Prevenir que las personas vuelvan a cometer un delito a través de la "justicia restaurativa".

Para llevar adelante la reforma se integró una comisión conformada por los Poderes del Estado, así como los sectores jurídico y académico, buscando la colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de lograr la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y la Seguridad Pública, de donde emanó la iniciativa del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos que fue aprobada por el Congreso del Estado el 11 de noviembre de 2007.

Así, con fecha 22 de noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4570, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos cuya finalidad fue reformar el Sistema de Justicia para instalar el Sistema Acusatorio Adversarial, de manera que en Morelos se cuente con una procuración y administración de justicia moderna, capaz de conciliar el poder punitivo del Estado con el respeto a los derechos fundamentales, y orientar una política criminal preventiva que genere una cultura de la paz, a través de la justicia alternativa.

Este Sistema entraría en vigor de manera progresiva, iniciando el 30 de octubre de 2008, e hizo indispensable dotar al Poder Judicial del Estado y a todas las instancias involucradas en el sistema de justicia, tales como el Ministerio Público y la Defensoría Pública, entre otros, de los recursos económicos necesarios para la instauración del Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio Adversarial.

De manera simultánea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada el pasado 18 de junio de 2008, en materia de seguridad y justicia, estableciendo en el artículo 20 que el proceso penal será acusatorio y oral, y por tanto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma se dispuso que



“el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16 párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente sin exceder el plazo de ocho años contado a partir del día siguiente de la publicación” del propio Decreto.

Toda vez que la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Morelos se dió con antelación a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, hubo la necesidad de reformar el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, a fin de realizar su actualización armónica con las nuevas bases constitucionales que rigen el sistema de justicia penal y de seguridad pública.

Como consecuencia de la reforma al Sistema de Justicia, con fecha 08 de octubre de 2010 se expidió el Decreto por el que se establece la Declaratoria de Adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos emitida por el Congreso del Estado.

Derivado de la implementación de este Sistema y de conformidad con lo dispuesto el artículo 70, fracciones XX y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que se atribuye al Poder Ejecutivo la facultad para velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado; así como brindar a los Tribunales el auxilio necesario, es procedente encomendar a la Secretaría de Gobierno que lleve a cabo las tareas que aún queden pendientes para implementar y consolidar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, para cuyo efecto contará con el área que determine su propio Reglamento Interior, misma que será la responsable directa de atender esta importante función que implica una constante relación con los otros Poderes en los asuntos relativos a seguridad y justicia.

Así mismo, es importante propiciar la conformación de un Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, invitando a los otros dos Poderes del Estado a sumarse a este esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional, a fin de llevar a efecto las acciones que propicien la madurez, el fortalecimiento y afianzamiento de las reformas y acciones emprendidas en materia de Justicia Penal, lo que sin duda alguna redundará en beneficio de toda la población morelense.



Por lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO COORDINADOR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE CORTE ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, en adelante “El Consejo”, como un órgano colegiado de carácter consultivo, cuyo objeto será la consolidación del proceso de implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial en Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “El Consejo” se integrará por las siguientes áreas de la Administración Pública Estatal:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, en carácter de Presidente;
 - II. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como vocal;
 - III. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, como vocal;
 - IV. El titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como vocal;
 - V. El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como vocal;
 - VI. El titular de la Defensoría Pública del Estado, como vocal, y
 - VII. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal de la Secretaría de Gobierno, en carácter de Secretario Técnico de este Consejo, y quien tendrá voz pero no voto.
- Podrá invitarse como miembros honorarios y con el carácter de vocales a los siguientes representantes:
- VIII. El Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
 - IX. El Presidente de la Junta Política del H. Congreso del Estado;
 - X. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
 - XI. El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, y
 - XII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La función de los miembros de “El Consejo” será de carácter honorífico. Cada miembro titular podrá designar a su suplente.



ARTÍCULO TERCERO.- “El Consejo” sesionará por lo menos cada tres meses, o bien, cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento de su objetivo. Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- 1) Remitir la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones de “El Consejo”;
- 2) Coordinar el Comité previsto en el siguiente artículo,
- 3) Convocar e integrar grupos técnicos de trabajo, y
- 4) Ser el vínculo y enlace interinstitucional del Poder Ejecutivo Estatal con el órgano implementador de la Federación en la materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y con los órganos implementadores en otros Estados de la República.

ARTÍCULO QUINTO.- Existirá un Comité Técnico que ejecutará las decisiones y acuerdos de “El Consejo” y, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que contribuyan en la implementación de las políticas públicas, servicios y programas para la prevención, investigación y persecución de los delitos, impartición de justicia, reinserción social de adultos y adolescentes y, en general, todas aquellas que sean necesarias para los trabajos de implementación integral de la reforma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

Este Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario Técnico de “El Consejo”, en carácter de Coordinador;
- II. Un representante de cada área del Poder Ejecutivo Estatal involucrada en la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial;
- III. Dos representantes del Poder Legislativo;
- IV. Dos representantes del Poder Judicial;
- V. Un representante de la comunidad jurídica local, y
- VI. Un representante del sector académico estatal.

Los representantes señalados en la fracción II deberán tener nivel jerárquico de subsecretario o director general.

Los representantes previstos en las anteriores fracciones I, II, III y IV serán acreditados conforme a la normatividad de cada uno de los Poderes Legislativo,



Ejecutivo o Judicial, en tanto que los contemplados en las fracciones V y VI serán invitados por acuerdo de los representantes de los Poderes.

Los miembros del Comité Técnico tendrán carácter honorífico. Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- "El Consejo", el Comité Técnico y la figura de Secretario Técnico que por este Acuerdo se establecen cesarán en sus funciones a más tardar una vez cumplido el plazo establecido por el Artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno dispondrá los recursos y apoyos de carácter humano, financiero y material que requiera el Secretario Técnico de "El Consejo" para el ejercicio de sus funciones, con base en la disponibilidad presupuestal existente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días de junio de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo que Crea el Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GRAL. DIV. D. E. M. RET. GILBERTO TOLEDANO SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Aprobación	2011/06/02
Publicación	2011/08/17
Vigencia	2011/08/18
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano De Morelos
Periódico Oficial	4912 "Tierra y Libertad"